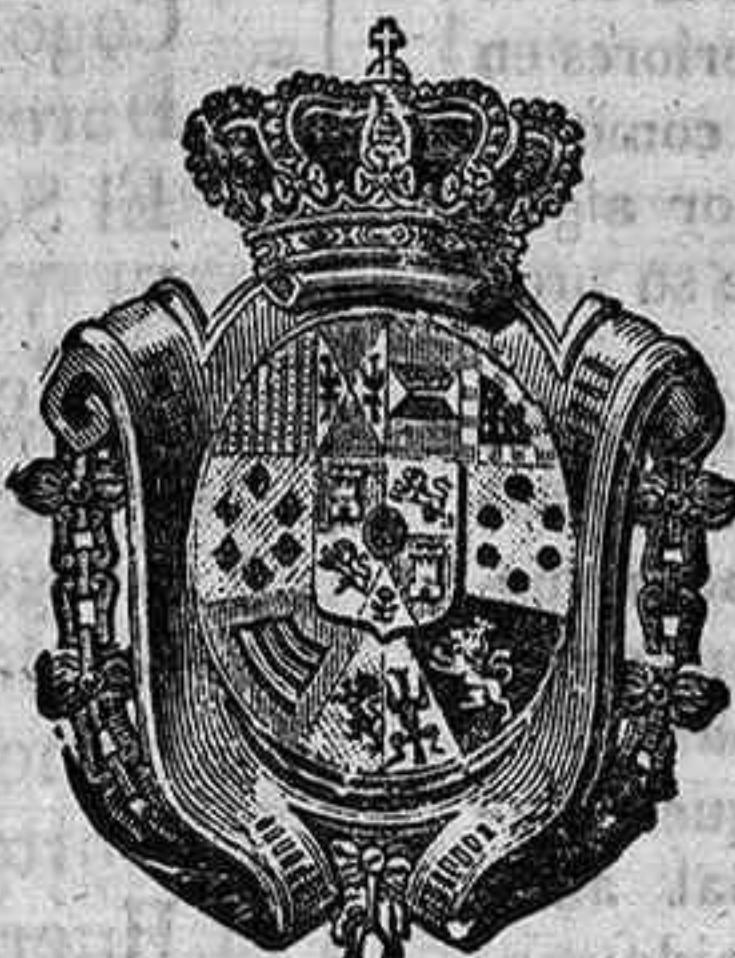


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



## ARTICULO DE OFICIO.

Número 145.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado número 2.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 26 de Febrero proximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

"Con fecha 11 de Enero último se espidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacían á los Gfes políticos las prevenciones oportunas para la persecución y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino. A pesar de lo mandado en aquella disposición, el mal sigue en el mismo estado, porque ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapiñad, y al furor de los criminales, ni lo que es mas grave todavía, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideraciones. — Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha escitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y protección para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos, y ha fomentado la creación de fuerzas provinciales destinadas exclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones, cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo. — Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no

concurran á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias, favoreciendo la persecución con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entrenada. — En tal estado el Gobierno de S. M. á creido indispensable redoblar su seguridad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por cásticos pronto y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de esacciones por los foragidos, nuevas garantías de protección á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparación. — A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los malhechores aprendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comisión militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes en cuyo término se verifique algún robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del capitán ó comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil rs.

3.<sup>a</sup> Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gfes políticos para que organicen siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecución de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres motados.

4.<sup>a</sup> El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formación de causa á los alcaldes en cu-

yo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

5.<sup>a</sup> Los Gfes políticos serán responsables de la puntual ejecución de las disposiciones anteriores en la inteligencia de que el gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuación por algún tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia.

6.<sup>a</sup> El Gefe político dispondrá la inmediata indemnización de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades, que para evitar estos daños ecsijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido protección y auxilio.

7.<sup>a</sup> La indemnización se verificará por una derriama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamación de la suma del rescate.

8.<sup>a</sup> y última. Esta indemnización no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se inserta en este periódico oficial para noticia y el mas exacto cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia; en el concepto de que no les distimularé la menor omisión en esta parte tan importante del servicio y sus atribuciones, á cuyo fin les recuerdo con este objeto tengan muy presente las órdenes que les comunicó por el número 18 de este mismo periódico.—Guadalajara 4 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.*

Número 146.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 14,145 reales 1 mrs. practicado entre los pueblos del partido judicial de Cifuentes para atender en el presente año á la manutención de presos pobres, dotación de Alcaide, premio por recaudación al Depositario y demás gastos del Juzgado de primera Instancia del mismo, según el presupuesto aprobado.

PUEBLOS.	Cantidad que les ha correspondido.	Mrs.
Abanades.	104	16
Ablanque.	213	10
Alaminos.	200	8
Arbeteta.	578	32
Armallones.	239	14
Azañon.	426	20
Canales de Medinaceli.	156	24

Canredondo.	396	4
Carrascosa de Tajo.	243	26
Cifuentes.	1376	28
Cogollar.	139	10
Duron.	592	1
El Sotillo.	148	
El Val de San Garcia.	200	8
Esplegares.	365	22
Gargoles de Abajo.	474	16
Gargoles de arriba.	100	4
Gualda.	404	28
Henché.	278	20
Hortezuela de Ocen.	178	16
Huerta hernando.	278	20
Huertapelayo.	304	24
Huetos.	213	10
La Loma.	56	20
La Puerta.	378	24
La Riva de Saelices.	165	14
Las Ibiernas.	265	18
Mantiel.	391	26
Moranchel.	69	22
Ocentejo.	152	12
Oter.	100	4
Padilla del Ducado.	104	16
Picazo.	43	18
Rata.	100	4
Renales.	217	22
Rivarredonda.	126	8
Ruguilla.	430	32
Sacecorbo.	422	8
Saelices.	130	20
Sotoca.	117	18
Sotodosos.	282	32
Torrecuadrada de los Valles.	152	12
Torrecuadradilla.	204	20
Trillo.	684	14
Valdelagua.	126	8
Valtablado del Rio.	126	8
Viana.	300	12
Villanueva de Alcorón.	400	16
Villarejo de Medinaceli.	113	6
Zaorejas.	583	10
Cereceda.	282	32
<b>TOTAL.</b>	<b>14,145</b>	<b>1</b>

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos comprendidos en el anterior repartimiento, previniéndose á sus respectivos Ayuntamientos cuiden de satisfacer al Depositario del Juzgado por trimestres adelantados la cuota que les ha correspondido, sin dar lugar á reclamaciones.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban y Ranz.—Secretario.

## Número 147.

Para pago de las obligaciones preferentes de guerra y Marina y el de las menesterosas clases pasivas distribuidas en el mes último, solo cuento con los débitos que aparecen hoy contra los pueblos de la provincia que se expresan a continuación y seguirá verificándose en los Boletines oficiales posteriores. Estas atenciones no permiten espera, y para dar á los responsables la última prueba de mi consideración, con objeto de evitarles apremios y ejecuciones, encargo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos se apresuren á ingresar en la Tesorería las cantidades que resultan de dicha nota hasta fin del año último, y que prevengan á los concejales de los años anteriores comprendidos en la misma, lo efectuen también, haciéndolo unos y otros hasta el 15 del corriente mes, pues pasado este término saldrán desde el 16 siguiente los comisionados autorizados por la Intendencia á proceder contra los morosos con el rigor que las leyes determinan.—Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 4 de Marzo de 1844.— Bernardo Losada.—Sres. Presidente y demás individuos del Ayuntamiento de....

## Contaduría de Rentas de esta Provincia.

Nota de las cantidades que hoy dia de la fecha se hallan adeudando á la Hacienda pública los pueblos del partido de esta Capital que a continuación se expresan, por todas sus contribuciones vencidas en fin de Diciembre último.

Reales un.

<i>Alarilla.</i>	Frutos civiles de 1842.	139 31
	Provinciales de 1830.	37 26
	Frutos Civiles de 1842.	1162 00
	Provinciales de 1843.	7040 23
	Diez por 100 de idem.	733 14
	Enagenadas de idem.	276 30
	Utensilios de idem.	538 17
	Estraordinaria de idem.	737
	Subsidio de 1843.	426 00
	Subsidio de 1835.	233
	Idem de 1836.	724 17
	Idem de 1837.	988 11
	Idem de 1838.	2088
	Idem de 1839.	515 30
	Idem de 1840.	1094
	Idem de 1841.	5643 24
<i>Aranzueque.</i>	Subsidio de 1842.	384
	Frutos civiles de 1842.	108 19
<i>Arbeteta.</i>	Provinciales de 1843.	2702 19
	Subsidio de idem.	286 00
		3097 4
<i>Argecilla.</i>	Provinciales de 1843.	1050 1
	Estraordinaria de id.	643 19
		1693 20

<i>Bartiope-</i>	Provinciales de 1840.	155
<i>d'ro.</i>	Provinciales de 1842.	371
	Diez por 100 de idem.	33 19
	Utensilios de idem.	123 33
	Estraordinaria de idem.	176 7
	Frutos civiles de idem.	8 10
	Provinciales de 1843.	1403 8
	Diez por 100 de idem.	138 19
	Utensilios de idem.	495 33
	Estraordinaria de idem.	704 7
	Subsidio de 1841.	89 2
	Idem de 1842.	89 2
	Idem de 1843.	89 2
		3722 6
<i>Brihuega.</i>	Subsidio de 1841.	"
	Frutos civiles de 1842.	5198 17
	Subsidio de idem.	86 7
	Idem de 1843.	1614
		6898 24
<i>Casar de</i>	Provinciales de 1842.	2610
<i>Talamanca.</i>	Diez por 100 de id.	351
	Utensilios de idem.	297 1
	Estraordinaria de id.	420 22
	Cuartelos de idem.	291 2
	Subsidio de idem.	718
		4687 25
<i>Centenera.</i>	Estraord. de Utensilios de 1843.	102 3
	Subsidio de idem.	56
	Idem de 1839.	124
		282 3
<i>Chiloeches.</i>	Provinciales de 1841.	261 24
	Frutos civiles de id.	750 8
	Idem. de 1842.	862 27
	Provinciales de 1843.	5966 31
	Cuartelos de idem.	799
	Subsidio de 1841.	400
	Idem de 1842.	214
	Idem de 1843.	536
		9790 22
<i>Cifuentes.</i>	Provinciales de 1843.	959 11
<i>Driebes.</i>	Provinciales de 1843.	810 11
	Subsidio. Idem.	110
		920 11
<i>Fontanar.</i>	Provinciales de 1843.	925 27
	Diez por 1000 de idem.	122 8
	Enagenadas de idem.	255
	Utensilios de idem.	219 7
	Estraordinaria de idem.	312
		1834 8
<i>Gualda.</i>	Enagenadas de 1842.	219 21
	Provinciales de 1843.	1365 4
	Subsidio de 1841.	20
	Idem de 1843.	148
		1752 25

	Provinciales de 1843. . . . .	850	28
	Diez por 100 de idem. . . . .	108	29
	Enagenadas de idem. . . . .	270	26
	Utensilios de idem. . . . .	189	19
	Estraordinaria de idem. . . . .	270	
	Subsidio de idem. . . . .	17	6
		1707	6

Heras

	Frutos Civiles de 1842. . . . .	84	24
	Provinciales de 1843. . . . .	7275	18
	Diez por 100 de idem. . . . .	768	19
	Enagenadas de idem. . . . .	315	16
	Utensilios de idem. . . . .	760	10
	Estraordinaria de idem. . . . .	1080	24
	Subsidio de 1837. . . . .	4	31
	Idem de 1843. . . . .	302	
		10592	6

Hontoba.

Iriepal. | Subsidio de 1843. . . . .

	Provinciales de 1840. . . . .	195	29
	Frutos civiles de. . . . .	638	16
	Idem de 1831. . . . .	516	14
		1350	25

Lupiana. | Frutos Civiles de 1842. . . . .

	Frutos Civiles de 1842. . . . .	1751	33
	Provinciales de 1843. . . . .	4987	19
	Enagenadas de idem. . . . .	8245	30
	Subsidio de idem. . . . .	1042	
		16027	14

Pareja. | Por el impuesto de 10 mrs. en  
arroba de vino para la carretera  
de Tarancón y año de 1834.. . . . .

	Provinciales de 1841. . . . .	1936	9
	Frutos Civiles de idem. . . . .	134	12
	Provinciales de 1842. . . . .	516	14
	Diez por 100 de idem. . . . .	146	13
	Utensilios de idem. . . . .	332	2
	Estraordinaria de idem. . . . .	473	24
	Frutos Civiles de idem. . . . .	134	12
	Provinciales de 1843. . . . .	5196	14
	Diez por 100 de idem. . . . .	581	13
	Utensilios de idem. . . . .	1334	2
	Estraordinaria de idem. . . . .	1892	24
	Subsidio de 1841. . . . .	409	
	Idem de 1842. . . . .	409	
	Idem de 1843. . . . .	368	
		13864	3

Recuenco.

	Robledillo de Mohernando.   Provinciales de 1843. . . . .	366	23
	Utensilios de 1842. . . . .	1607	14
	Sacedon.   Estraordinaria de idem. . . . .	2643	22
	Subsidio de idem. . . . .	20	
		4271	2

Valdeconcha. | Provinciales de 1843. . . . .

	Provinciales de 1843. . . . .	839	4
	Diez por 100 de idem. . . . .	20	20
	Villaseca de Uzeda.   Utensilios de idem. . . . .	366	26
	Estraordinaria de idem. . . . .	704	13
	Quarteles de idem. . . . .	432	17
	Subsidio de idem. . . . .	38	
		2101	12

Vinuelas. | Provinciales de 1843. . . . .

Zaorejas. | Provinciales de 1843. . . . .

Guadalajara 3 de Marzo de 1843.—Juan Antonio Marín.

### Anuncios.

Habiéndose estraviado el dia 25 del presente mes de la feria de Tendilla, un burro de cinco á seis cuartas de tres años; pelo negro, esquilado á raya, herido en el anca de portear leña, bociblanco, algo bragado, cabeza algo pequeña y acarnerala, buena oreja y muy vivo; su dueño ruega á las Justicias de los pueblos de esta provincia á donde pueda ser conducido tenga á bien detenerle y avisar á el alcalde de dicha villa ó á Manuel de la Cal que lo es de Riofrio de Atienza, á cuyo obsequio les quedará reconocido.

El profesor de Cirugia establecido en la villa de Ontoba partido de Pastrana, hace presente al público: que despues de un estudio particular para la curacion de las clorosis llamadas bulgamente opilaciones, á conseguido por medio de una simple composicion la completa curacion en muy corto y limitado tiempo, pudiendo asegurar haber curado en el partido de Sacedon de donde á sido profesor sesenta y tantas, y en la Provincia de Cuenca en Billalba y pueblos limítrofes un sin número; igualmente ofrece la garantía de no exigir ningn interés no dándolas por curadas. Todo lo que pone en conocimiento del público en beneficio de la humanidad.

El partido de Beterinario de Miedes y sus anejos, Hijes, Albendiego, Ujados, Alpedroches y Bañuelos, se halla vacante, su dotacion consiste en unas noventa á cien fanegas de trigo y parte de cebada, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Ayuntamiento de Miedes hasta fin del presente mes franco de porte.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.